



Municipalidad de Pajapita, Departamento de San Marcos

"Hacia La Modernización"

Administración 2020-2024

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PAJAPITA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, **C E R T I F I C A**: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE APARECE EL ACTA No. 61-2020 DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE EN SU PUNTO CONDUCENTE DICE:

DECIMO QUINTO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Pajapita del Departamento de San Marcos, **CONSIDERANDO:** Que el Señor Alcalde Municipal hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal el expediente que contiene **El Reglamento de Uso de las Vías Públicas de la Municipalidad de Pajapita, San Marcos**, para su estudio-análisis y aprobación correspondiente, a efecto de que el mismo se proceda a socializarlo con los vecinos del Municipio de Pajapita y quede firme como una herramienta Legal, que coadyuve a la buena administración Municipal, **CONSIDERANDO:** Que es necesario contar con una herramienta Legal que norme el uso de las Vías Públicas del Municipio de Pajapita para que exista un ordenamiento en esta actividad, para lo cual es necesario aprobar **El Reglamento de Uso de las Vías Públicas de la Municipalidad de Pajapita, San Marcos**, con el objetivo de regular un adecuado sistema de utilización de las Vías Públicas en el Municipio de Pajapita **CONSIDERANDO;** Que este Cuerpo Colegiado puede realizar todo aquello que esté dentro de lo que estipula la Ley, velando por la integridad de su patrimonio y al desarrollo Urbano en el Municipio de Pajapita, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal con base a los considerandos y a lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 9, 35, 40, 42 y 53 del Código Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Aprobar en todos sus artículos El presente **Reglamento de Uso de las Vías Públicas de la Municipalidad de Pajapita, San Marcos.**

REGLAMENTO QUE NORMARA EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, Garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, y que el interés social prevalece sobre el interés particular.

CONSIDERANDO: Que los municipios de toda la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes entre otras funciones les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Pajapita, departamento de San Marcos, ha tenido serios problemas por el desorden generado por la utilización indiscriminada y sin criterio urbanístico de los bienes municipales de uso común y no común, principalmente en la utilización de las áreas públicas, para colocación de ventas ambulantes de toda clase, anuncios publicitarios, comercios que extienden la presentación de sus productos, en las aceras y/o banquetas inclusive hasta la vía pública, obstruyendo la libre locomoción, obligando al peatón y/o transeúnte, a bajarse al área de rodadura vehicular poniendo en riesgo su integridad física, corriendo el peligro de sufrir accidentes, las ventas ambulantes, provocan daños al medio ambiente por la acumulación de basura que contamina, tapa drenajes, causando esto que se obstaculicen las obras de desarrollo para el municipio, (agua potable, drenajes, mejoramientos de calles, señalizaciones, circulación vehicular entre otros), lo cual conlleva en detrimento de los habitantes del municipio, por lo que se hace necesario emitir una ordenanza municipal, que norme la utilización de esta clase de bien.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confieren los artículos 26, 44, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 b) y 151 del Código Municipal Decreto 12-2002.

ACUERDA:

CREAR:

Artículo 1. El presente Reglamento para la utilización de las áreas públicas del municipio de Pajapita, departamento de San Marcos, tiene por objeto regular la utilización de las áreas públicas con el fin de dejar expeditas las vías, para brindar seguridad al peatón o transeúnte y agilizar el tránsito vehicular, del municipio.

Artículo 2. PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido:

- La colocación de ventas ambulantes y exhibición de toda clase de productos (artesanías, alimentos (frutas, comida, verdura, carnes entre otros), plantas ornamentales, electrodomésticos, prendas de vestir, línea blanca, animales, y estacionarias), en la vía pública sin autorización municipal;
- SE prohíbe la colocación de anuncios publicitarios en las aceras y/o banquetas de cualquier clase o forma, salvo cuando se traten de señales de tránsito, o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública;
- Se prohíbe a todos los establecimientos comerciales, industriales de servicios de diversión y espectáculos, utilizar las vías públicas para extender la exhibición y venta de sus productos;
- Se prohíbe a los talleres de mecánica y similares realizar sus operaciones de reproducciones y mantener vehículos en la vía pública;
- Se prohíbe la instalación de casetas en las vías públicas, plazas, parques y otros bienes municipales de uso común y no común, sin contar con la previa autorización de la municipalidad.

Artículo 3. AUTORIZACIÓN PARA VENTA TEMPORAL. Esta municipalidad en época de feria oficial, (Virgen de Concepción, aniversario del municipio 31 de marzo, semana santa, 15 de septiembre), ferias cantonales, a través del Juzgado de Asuntos Municipales y Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal, regulará los lugares permitidos para la colocación de la venta informal, y el pago de la tasa correspondiente, será impuesta por el Concejo Municipal, habitación de estacionamiento y otras disposiciones que permitan celebrar las festividades con toda solemnidad.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD. A las personas a quienes se le extendiera la autorización y registro de venta como caso de excepción (permiso temporal por feria patronal u otro), serán las únicas responsables directas de cualquier infracción a la ley y reglamento que se relacionen con la naturaleza de sus operaciones quedando la municipalidad, exenta por posibles daños que la venta cause a terceras personas, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 5. Que en protección del ornato del municipio, y en aras de respetar la libre locomoción la cual se encuentra contemplada en el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Libertad de Locomoción", y en cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 44 de la misma Constitución de la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Municipalidad de Pajapita, Departamento de San Marcos

"Hacia La Modernización"

Administración 2020-2024

República, relativa a los Derechos Inherentes a la Persona Humana, sobre el interés social prevalece sobre los intereses particulares, ACUERDA: Que las instalaciones ubicadas en el mercado son las únicas autorizadas, para promover el comercio informal de ventas de frutas, verduras, carnes y otros productos tanto de uso personal o consumo diario, quedando terminantemente prohibido el uso de las calles y aceras de la ciudad, salvo si contaran con previa autorización municipal.

Artículo 6. FALTAS Y SANCIONES: Si las entidades o personas que dejen de cumplir con lo establecido en el artículo 2 del presente reglamento, se procederá conforme a lo que establece el Régimen Sancionatorio establecido en el Código Municipal, a costa de los infractores, imponiéndose además una multa de acuerdo a la magnitud de la misma, la cual se graduara entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q.50.00) a un máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta, sin embargo cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado.

La multa será impuesta por el Concejo Municipal o el Juez de Asuntos Municipales.

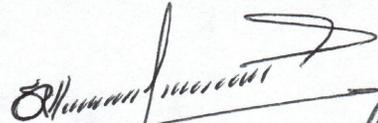
Artículo 7. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Honorable Concejo.

Artículo 8. TASA MUNICIPAL. Las ventas Autorizadas, como caso de excepción (ferias u otros), pagaran a la Receptoría municipal una tasa conforme a lo establecido en el PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PAJAPITA, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

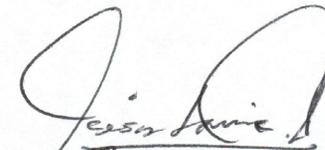
Artículo 9. Vigencia. El Presente Reglamento entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

2) Que a través del Juzgado de Asuntos Municipales de esta Municipalidad se proceda a socializarlo por los medios a su alcance para su conocimiento y demás efectos legales consiguientes. 3.- El Presente acuerdo surtirá efectos ocho días después de su publicación en el Diario Centro América y/o Diario Oficial de Guatemala. Ordenar a Secretaría Municipal que proceda a certificar el presente punto de acta y trasladarlo al Juzgado de Asuntos Municipales para su conocimiento y demás efectos legales subsiguientes. Notifíquese. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponda, se extiende la presente certificación en la Municipalidad del Municipio de Pajapita del Departamento de San Marcos, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


Edgar Rolando Wundram López
Secretario Municipal




Vo. Bo. Dr. Julio César Lam Calderón
Alcalde Municipal

